

## RESOLUCION

relativa a la pesca española en las aguas comunitarias del Atlántico, en el marco actual y ante la perspectiva de la ampliación (\*).

El Parlamento europeo,

- vista la propuesta de resolución depositada por el señor Battersby y colegas sobre los problemas existentes entre España y la Comunidad en el sector de la pesca (doc. 1-459/82),
- vista su resolución del 15 de diciembre de 1983 (1), sobre los problemas planteados por la adhesión de España a la Comunidad europea en el sector de la pesca en el Atlántico centro-este y sudeste y en el Mediterráneo,
- visto el informe de la comisión de agricultura (doc. 1-119/83).

- A. vista la solicitud de adhesión formulada por España el 28 de julio de 1977,
- B. visto el acuerdo marco de 1980 entre España y la Comunidad Económica Europea en el sector de la pesca,
- C. vista su resolución del 23 de abril de 1982 (2), sobre el acuerdo de 1982 entre España y la Comunidad Económica Europea (doc. 1-90/82).
- D. vista su resolución del 17 de noviembre de 1982 (3), que precisaba la fecha del 1 de enero de 1984 para la adhesión de España,
- E. vista su resolución del 13 de mayo de 1982 (4), sobre la coordinación de las operaciones de inspección y vigilancia marítimas en las aguas comunitarias (doc. 1-183/82),
- F. vista su resolución del 18 de diciembre de 1981 (5), sobre los aspectos sociales en el sector de la pesca de la Comunidad europea (doc. 1-830/81),

(\*) Traducido por Montserrat F. Loaysa.

(1) Informe de Ormesson - doc. 1-1117/83.

(2) JOCE, C 125 de 17-5-1982, p. 192; Informe Pery - doc. 1-90/82.

(3) JOCE, C 334 de 20-12-1982, p. 54; Informe Interino de lord Douro - doc. 1.658/82.

(4) JOCE, C 149 de 14-6-1982, p. 94; Informe Pery - doc. 1-183/82.

(5) JOCE, C 11 de 18-1-1982, pp. 207; Informe Woltjer - doc. 1-830/81.

## D O C U M E N T A C I Ó N

- G. vistos los problemas existentes entre pescadores españoles y pescadores comunitarios, en especial ingleses, irlandeses y franceses y las nuevas leyes inglesas e irlandesas encaminadas a disuadir a los españoles de que se acojan a un pabellón comunitario,
- H. vista la pregunta escrita núm. 1425/80 (6) de la señora Ewing, que se hace eco de la inquietud de los pescadores escoceses.

I. considerando que la Comunidad:

- a) ha abierto las negociaciones para la adhesión de España y que el dossier «pesca» tiene la suficiente importancia como para que se comience ya a debatirlo;
- b) debe velar por los intereses de sus pescadores de conformidad con el artículo 39 del tratado, que se refiere a la garantía de las rentas y a los intereses de las regiones comunitarias cuya actividad económica esencial es la pesca y las industrias anexas;
- c) ha firmado en enero de 1983 el acuerdo sobre política común de la pesca, estableciendo así un acervo comunitario;
- d) ha decidido que la gestión racional de los recursos estará en el centro de su política pesquera, dado que algunas reservas como la del arenque a veces se sobreplotan;
- e) debe garantizar a los pescadores una mejora de sus condiciones de trabajo y una renta correcta, cualquiera que sea el enfoque técnico del esfuerzo pesquero que se aplique;
- f) ha adoptado su política de estructuras encaminada a ayudar a la pesca de bajura, a reestructurar la flota comunitaria, y a incrementar su productividad, pero no su desarrollo;
- g) tiene grandes dificultades para repartir las cuotas de pesca para 1983, entre sus Estados miembros;

J. considerando que España:

- a) posee una flota pesquera mucho más importante que la de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad en lo que se refiere al número y dimensión de los barcos, el total de las capturas y el número de personas empleadas en la industria de la pesca;
- b) efectúa el 25 % de sus capturas en sus aguas nacionales y el 75 % en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de otros treinta países;
- c) se ha visto privada, por la extensión de las 200 millas en 1977 y el acuerdo marco de 1980, de pesquerías tradicionales importantes, en particular las de la Comunidad Económica Europea;

---

(6) JOCE, C 129 de 29-5-1981.

## D O C U M E N T A C I Ó N

- d) ha debido efectuar una reestructuración de la parte de su flota que frecuentaba las aguas comunitarias, reestructuración que ha afectado intensamente a cierto número de regiones y de puertos;
  - e) ha buscado pabellones comunitarios y ha transformado cierto número de bous en palangreros para luchar contra el paro, creando algunos problemas en el mar;
  - f) ha recibido en 1983, 123 licencias de la Comunidad Económica Europea que se reparten los 316 barcos de altura que enarbolan pabellón español y que frecuentan las aguas comunitarias, donde pescan del 8 al 9 % de las capturas globales de la pesca española;
  - g) busca en las aguas de la Comunidad Económica Europea esencialmente especies nobles como la merluza, la lota y el gallo que explotan una minoría de barcos comunitarios, pero para los cuales es vital esta pesca, en particular para la flota de bajura;
  - h) representa un mercado muy importante, el segundo del mundo después del Japón, dado que el consumo por habitante de pescado fresco en España es muy elevado;
1. invita a la Comisión y al Consejo a poner todos los medios posibles para solucionar los problemas actuales y aplacar la tensión en el mar, dado que un buen ambiente entre pescadores comunitarios y pescadores españoles es favorable para una evolución positiva de las negociaciones;
  2. solicita consecuentemente que se aplique el acuerdo de 1983 entre España y la Comunidad Económica Europea, en particular en lo que se refiere a la reducción de palangreros españoles en las aguas comunitarias, así como al respeto de las licencias y las cuotas acordadas;
  3. considera que es necesario reglamentar bien la convivencia de los palangreros y los bous;
  4. es de la opinión de que el dossier «pesca» de la adhesión debe debatirse desde este momento con objeto de evitar que en la precipitación de una fase final se sacrifiquen los intereses de los pescadores;
  5. solicita, desde esta perspectiva, que se estudien los diversos aspectos de la política común: el acceso a los recursos, las cuotas o las licencias, las medidas técnicas, la vigilancia de las aguas, las estructuras, la organización de los mercados, las relaciones internacionales y los aspectos sociales; invita, pues, a la Comisión a que elabore y publique un estudio amplio y actualizado sobre la industria pesquera en España;
  6. afirma que, en lo que se refiere al acceso a los recursos, debe reconocerse la zona de las 12 millas como un acervo comunitario de conformidad con el acuerdo sobre política común de la pesca de enero de 1983, que extingue los derechos históricos reconocidos en el acuerdo bilateral franco-español de 1967, y que los españoles no han ejercido desde el acuerdo de 1980 entre España y la Comunidad Económica Europea;

## DOCUMENTACION

7. estima que en lo que se refiere a la pesca artesanal, podrían negociarse acuerdos de vecindad recíprocos por oficio de pesca en el marco de la negociación global comunitaria, y con el acuerdo de las profesiones afectadas;
8. estima así mismo que podría negociarse el límite de 1°48, que divide el golfo de Vizcaya y al este del cual no tienen acceso los pescadores españoles;
9. solicita que se garantice una gestión racional de las reservas, al tiempo que se preserve al máximo los intereses de los pescadores y de las regiones afectadas; en consecuencia, es de la opinión:
  - a) de que se establezcan las TAC y las cuotas al nivel actual para las principales especies, mientras los dictámenes científicos no hagan constar una evolución favorable de las reservas;
  - b) de que se establezcan TAC para las especies asociadas (rape, gallo, etc.);
  - c) en caso de amenaza sobre la reproducción de una especie, científicamente demostrada, de que se definan eventualmente zonas biológicamente sensibles o cuotas por región;
  - d) de que se apliquen correctamente las medidas técnicas tal como la de la malla de 80 milímetros;
10. invita a la Comisión a evaluar el esfuerzo de pesca que podría concederse a la flota española (número de barcos, cuotas, etc.) sobre la base del actual acuerdo España-CEE que excluye las especies bajo cuotas repartidas entre los Diez, pudiéndose modificar este acuerdo con las disposiciones indicadas en el apartado anterior;
11. invita a la Comisión a que haga un detenido estudio de un nuevo enfoque técnico del esfuerzo de pesca fundado en la limitación de la potencia del utillaje de producción, pudiendo esta modificación de la disciplina de gestión sustituir, llegado el caso, a la política de cuotas o completarla;
12. considera necesario proporcionar a los Estados miembros más directamente afectados medios suplementarios con el fin de garantizar una vigilancia eficaz de las aguas comunitarias, sin la cual no podría existir una política común de la pesca; piensa que sería deseable que se estableciera un formulario único comunitario para facilitar el control de las capturas;
13. solicita que:
  - a) la Comisión estudie la posibilidad de que el litoral español se beneficie de una ayuda de preadhesión para que la Comunidad participe en el esfuerzo de reducción de la flota y de readaptación de las regiones afectadas;
  - b) pueda aplicarse la política estructural comunitaria en favor del sector de la pesca durante el período transitorio;
  - c) puedan ampliarse al litoral español del Atlántico los programas mediterráneos integrados después de la adhesión de España, dado que su fin es el de equilibrar las regiones del sur de Europa con respecto a las del norte;
  - d) la Comisión evalúe el coste de estas propuestas;

#### DOCUMENTACION

14. recuerda que, en lo que se refiere a la organización de los mercados, España deberá aplicar las normas establecidas por el reglamento de base y los textos de aplicación (organización de productores, precios de salida, política comercial con los terceros países);
15. solicita que se estudien las consecuencias de la ampliación para ciertas regiones marítimas españolas —en particular para las Canarias—, especialmente los acuerdos de pesca con los terceros países;
16. pregunta a la Comisión si la Comunidad habrá de tener en cuenta las pérdidas que sufra España en el caso de que algunos terceros países denuncien dichos acuerdos después de la adhesión;
17. pide a la Comisión que establezca un cuadro comparativo de los regímenes sociales de los pescadores de la Comunidad y de España, pues la perspectiva de la ampliación, que incrementará las diferencias, hace más que nunca necesaria su armonización (cargas sociales, condiciones de contratación, de trabajo, seguridad, formación);
18. encarga a su presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

